



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 20 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-3333-007-2014-00538-01
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Margoth Covadela de Ladino y otros
Demandado: Municipio de Vistahermosa y otros

I. AUTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio TAM-CEAO-040 del 15 de septiembre de 2021, el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO se declaró impedido para conocer del presente proceso, por considerarse incurso en la causal prevista en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento fáctico que su hermana, Natalia Ardila Obando, es apoderada de la entidad llamada en garantía (O&L Ltda).

III. CONSIDERACIONES

En cuanto a impedimentos y recusaciones, el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: [...]»

A su turno, el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del C.P.A.C.A.¹, consagra las causales de recusación, así:

«Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

[...]

¹ Si bien el artículo 130 del C.P.A.C.A. remite expresamente al artículo 150 del C.P.C., este fue derogado por el artículo 626 del C.G.P., razón por la que se entiende que la remisión se refiere al artículo 141 del C.G.P.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...»

El artículo 141 del Código General del Proceso dispone taxativamente las causales de recusación e impedimento, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, siendo improcedente alegar causas distintas a las contempladas en el precitado artículo. Así pues, para que el Magistrado sea separado del conocimiento del proceso debe incurrir en los supuestos que de conformidad con la ley se exigen para que se estructure la respectiva causal.

Si bien es cierto que con el impedimento no se aporta registro civil de nacimiento que permita establecer el vínculo consanguíneo ni la relación contractual de Natalia Ardila Obando con O&L Ltda, es un hecho conocido en este Tribunal que existe precedente horizontal en la materia, donde ante el mismo supuesto fáctico y la causal de impedimento que nos ocupa, esta corporación ha aceptado el impedimento formulado por el Magistrado Ardila Obando, tal como puede apreciarse en el auto² por medio del cual deciden aceptar el impedimento.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la causal de impedimento se encuentra fundada, al estructurarse los supuestos fácticos establecidos en la norma que lo consagra.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

- 1. DECLARAR FUNDADO** el impedimento presentado por el magistrado Carlos Enrique Ardila Obando.
2. Conforme con lo dispuesto en los artículos 141 y 144 del CGP, el presente asunto pasa al despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra, quien avocará su trámite y conocimiento en el estado en que se encuentra.
3. Por Secretaría, elaborar el formato de compensación de conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, el cual deberá anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Oral Dos, celebrada el 14 de octubre de 2021, y se firma de forma electrónica a través del aplicativo Tyba.

² Tribunal Administrativo del Meta, Auto de fecha 10 de junio de 2021, Radicación: 50001233300020180032200, Controversia Contractual, Demandante: Latinoamericana de Construcciones.

Medio de control: RD
Expediente: 50001-3333-007-2014-00538-01
Accionante: Margoth Covadela de Ladino
Accionado: Municipio de Vistahermosa

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto**

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

**Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb6126fdbb41e3931d031cb3b2881e19272a48cf15d64057c2779b0284a427f

Documento generado en 22/10/2021 10:58:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**